

Jesús María Gómez Duque

*Abogado
Universidad de Antioquia*

COMUNICADO NÚMERO 33

(enero 11 de 2023)

Por mi conducto, el Grupo de Abogados que ha venido acompañando a los ex trabajadores de **EADE** en su reclamación frente a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, se permite informar que en la fecha se ha recibido una carta de **EPM**, en la cual comunica que la entidad ha decidido dar cumplimiento a la orden de reintegro dispuesta en la sentencia dictada por la Sala Laboral de la Corte en el proceso que en primera instancia se tramitó ante el Juzgado Quinto Laboral de Medellín con radicado **005-2010-00636**, bajo los siguientes parámetros:

1. El reintegro se materializará, “... en los términos de la decisión judicial el lunes 23 de enero de 2023, a las 7:00 a.m. en los cargos creados por la Junta Directiva, garantizando que estos se encuentren en iguales o mejores condiciones laborales a las que tenían en **EADE S.A. E.S.P.**”.
2. En los próximos días **EPM** estará remitiendo un “listado de todos los trabajadores con la sede asignada a la cual deberán presentarse”.
3. Los demandantes que “tengan algún documento pendiente por allegar o situación pendiente por definir”; el 23 de enero de 2023 “será la fecha límite para aportarlos”.

Favor tener muy en cuenta esta situación, toda vez que es condición para el reintegro:

- a.) Haberse practicado el examen médico en **COLMÉDICOS**.
- b.) Haber acudido a las instalaciones de **EPM** en la calle 30, con los documentos exigidos por la entidad (tales como: i.) Copia en color de la cédula ampliada al 150%; ii.) Copia del folio del registro civil de nacimiento; iii.) Historia laboral expedida por el fondo de pensiones.
- c.) Haber diligenciado los formularios solicitados por la entidad, en la sede de la calle 30.

Se sigue de lo anterior que **EPM** para atender el reintegro, exige que se cumplan los requisitos citados en los literales a.), b.) y c.) del presente numeral. Se reitera la necesidad de atender lo pedido por **EPM**.

4. Las personas que cuenten con incapacidad médica transcrita por la respectiva EPS, deberán hacerla llegar a **EPM**, preferiblemente con anterioridad al 23 de enero de 2023; lo mismo para quienes cumplan con requisitos legales para justificar la ausencia laboral: por ejemplo ley de luto.
5. **EPM** informó que está elaborando la liquidación de los salarios y prestaciones sociales adeudados a los demandantes, la que elaborará con base en las normas legales y en la Convención Colectiva de **SINTRAELECOL**; los dineros respectivos serán consignados por **EPM** ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, para que este disponga, lo que en derecho corresponda, sobre su entrega a la parte demandante.

*Calle 11 No. 43 B 50, Edificio Calle Once, Oficina 308, Tel. 352 35 52; móvil 310-555-7777
Medellín, Colombia
E-mail: jmgomezd@une.net.co*

Jesús María Gómez Duque

*Abogado
Universidad de Antioquia*

6. **EPM** se obliga a remitir al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín una relación discriminada (con corte al 22 de enero de 2023) de los valores liquidados y consignados a favor de cada uno de los demandantes.
7. **EPM** se obliga, a petición individual de los demandantes que presenten alguna inconformidad, a revisar la liquidación efectuada, por el cargo asignado. **EPM** se obliga a reincorporar a los demandantes a un cargo igual o superior al que desempeñaban en **EADE**.
8. **EPM** informó que está adelantando el respectivo proceso ante **COLPENSIONES** para actualizar la historia laboral de los demandantes y su situación pensional.
9. **EPM** insiste en que se le transmita a los demandantes que para materializar el reintegro el 23 de enero de 2023, es imprescindible cumplir con la entrega de los documentos pendientes. **EPM** reiteró que se trata de requisitos de orden constitucional y legal, dada su condición de servidores públicos.
10. Cualquier novedad adicional será informada a través de un nuevo comunicado.

Atentamente,



JESÚS MARÍA GÓMEZ DUQUE